





LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- 2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,







consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

- **3.** Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
- **4.** Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- **5.** Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- **6.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- 7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.







- **8.** Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
- **9.** Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.
- **10.** Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 19,969,734.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 9,251,535.00
Productos	\$ 200,000.00
Aprovechamientos	\$ 850,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 30,271,269.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 132,401,356.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	\$ 132,401,356.00
Subsidios y Otras Ayudas	
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	\$ 162,672,625.00







Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 13,885,000.00
Impuesto Predial	\$ 9,700,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 4,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y	\$ 185,000.00
Relotificación de Predios	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 300,600.00
OTROS IMPUESTOS	\$5,784,134.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$5,784,134.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE	\$ 0.00
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en	\$ 0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Total de Impuestos	\$ 19,969,734.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS	\$ 0.00
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES	
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

IMPORTE
\$ 984,000.00
\$ 984,000.00
\$ 8,267,535.00
\$ 819,550.00







Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con	\$ 482,715.00
Construcciones y Urbanizaciones	
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 5,500,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 432,600.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad	\$ 0.00
Pública, Policía y Tránsito Municipal	
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 112,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 4,270.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 263,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 248,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 63,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 342,400.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE	\$ 0.00
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en	\$ 0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Total de Derechos	\$ 9,251,535.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 200,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 200,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE	\$ 0.00
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en	\$ 0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Total de Productos	\$ 200,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 850,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$850,000.00







Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA	\$ 0.00
LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Total de Aprovechamientos	\$ 850,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS	\$ 0.00
DESCENTRALIZADOS	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES	\$ 0.00
EMPRESARIALES	
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN	\$ 0.00
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en	\$ 0.00
Establecimientos del Gobierno Central	
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 89,607,308.00
Fondo General de Participaciones	\$ 59,985,521.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 12,856,593.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,427,770.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,706,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 1,868,559.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,437,056.00







Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por	\$ 149,361.00
la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 8,175,644.00
APORTACIONES	\$ 42,794,048.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,454,020.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	\$ 25,340,028.00
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 132,401,356.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40







Por cada función de circo y obra de teatro	3.20
--	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con	Anual	De 1.00 a 20.00
autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de		
manera permanente		
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes	Anual	De 1.00 a 20.00
y bares)		
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas,	Anual	De 1.00
destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se		
exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto		
máquinas despachadoras de productos consumibles y		
otros, cada una		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada	Anual	
uno		De 1.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 1.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 1.00 a 2.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando	Según	De 1.00
se ubiquen en predios particulares	periodo	
	autorizado	

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.







Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de arte e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,700,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,000,000.00







Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa se causará y pagará:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.027
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.014
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.014
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.014
Comerciales y otros usos no especificados	0.014
Industria Pequeña	0.014
Industria Mediana	0.014
Industria Pesada o Grande	0.027
Mixto	0.014

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$185,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300,600.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.







Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,784,134.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.







Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.12 a 1.76
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.60
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	2.60
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	2.60
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.10
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 398,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.41 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 0.00 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:







 Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.10 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 586,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 586,000.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- **VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:
 - **1.** Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte	2.00
foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagaran por unidad, por hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00







Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.07
2. Por M2	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- **X.** A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:
 - **1.** Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se deberá pagar por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 10.00 UMA.







5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se deberá pagar, por día por M2: de 0.1 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 984,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Bodegas, almacenes, salones para eventos	25.00	15.00
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.00
Hoteles	10.00	8.00
Otros servicios de alojamiento	6.00	6.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	10.00	10.00
Instituciones financieras y de crédito	80.00	40.00
Gasolineras	50.00	30.00
Estaciones de servicio y/o carburación	50.00	30.00
Moteles	100.00	80.00







Pulquerías	25.00	20.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	80.00	50.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	25.00	20.00
Restaurantes con venta de vinos y licores al copeo	20.00	15.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores	40.00	30.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo	40.00	30.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se pagará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 586,500.00

II. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal se causará y pagará: De 1.00 a 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 232,800.00

- **III.** Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:
 - 1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de placa	1.00
Por placa provisional	1.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	1.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 250.00







2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 819,550.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:
 - 1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.12
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.12
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.12
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.12
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	De 0.10 a 0.53
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00
Cementerios	2.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.13 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.00 UMA.







Por haber construido sin la licencia respectiva se pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$87,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,500.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:
 - 1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará función del tipo de material por M2: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:
 - a) Bardas y tapiales, pagará: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,200.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,200.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,200.00

- **III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:
 - **1.** Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:







		UMA POR
TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	METRO LINEAL
	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.15
Habitacional	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.18
Парцасіонаі	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.30
	Pequeña	0.45
Industrial	Mediana	0.48
industrial	Grande o Pesada	0.50
	Agroindustrial	0.48
Comercial y de Servicios		0.40
Corredor Urbano		0.40
Protección Agrícola de Tempora	l, de Riego y Ecológica	0.02
Radio Base celular o sistema de	transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	0.35
Otros usos no especificados		0.20

- 2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:
 - a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.18 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	3.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	3.50
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.20
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.00
Comerciales y servicios	4.83
Industrial pequeña	6.30







Industrial Mediana	6.80
Industrial Grande o Pesada	7.30
Lote Baldío	1.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,950.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,955.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:
 - 1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

	TIPO DE	PROYECTO	UMA
		De 1 a 4 viviendas	
		De 5 a 30 Viviendas	10.00
Habitacional		De 31 a 60 viviendas	15.00
		De 61 a 90 viviendas	20.00
		De 91 a 120 viviendas	25.00
	Educación		5.15
		Exhibiciones	20.00
	Cultura	Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
		Hospitales, clínicas	40.00
	Salud	Asistencia social	20.00
	Asistencia animal	25.00	
	Tiendas y expendios de productos básicos		15.00
Servicios		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	43.00
	Comercio	Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
	Ventas de materiales de construcción y vehículos		25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00







	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
		Recreación social	20.00
	Recreación	Alimentos y bebidas	40.00
	30.00		
	Deportes al aire libre y acuáticos		20.00
	Deportes	Clubes a cubierto	30.00
		Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
	Servicios urbanos	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración Pública		20.00
Administración Administración Privada		Administración Privada	30.00
Alojamiento Hoteles			40.00
	,	Moteles	30.00
	Aislada		70.00
Industrias	Pesada		60.00
เกินนิธิเกินธ	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, p	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	
Infraestructura Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00	
Agropecuario, forestal	l y acuífero		30.00
Radio Base Celular o	Sistema de Radio I	Frecuencia	50.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.14
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Comerciales y servicios	0.06
Industrial pequeña	0.06
Industrial mediana	0.08
Industrial Grande o pesada	0.14







Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	48.00	60.00	66.00	72.00	75.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40.00	46.00	50.00	56.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	48.00	60.00	72.00	78.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	24.00	36.00	48.00	60.00	68.00
Comerciales y Servicios	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Otros usos no especificados	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	48.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00	78.00
Industrial Grande o Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- **VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:
 - Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 10.00 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 95,000.00

2. La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,500.00

3. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:







TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.02
Habitacional	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.06
Парітасіонаі	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.07
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.10
	Pequeña	0.04
Industrial	Mediana	0.06
	Grande o Pesada	0.08
Comercial y de Servicios		0.06
Corredor Urbano		0.06
Otros usos no especificados		0.04
Rectificación de Medidas y/o	superficies	0.02
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.03
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por		0.04
autorización		

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 108,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

	UMA				
CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.00	80.00	100.00	120.00	150.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00
Comerciales y Servicios	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Otros usos no especificados	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Industrial pequeña	80.00	90.00	100.00	110.00	120.00
Industrial Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00	130.00







Industrial Grande o Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

			UMA		
CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	48.00	54.00	66.00	72.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	38.00	46.00	52.00	64.00	72.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	42.00	48.00	54.00	62.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Comerciales y Servicios	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Otros usos no especificados	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	70.00	72.00	78.00
Industrial Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00	90.00
Industrial Pesada o Grande	72.00	78.00	84.00	90.00	96.00
Cementerios	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

		UMA					
CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.		
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00		
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00		
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00		
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	18.00	24.00	30.00	36.00	42.00		
Comerciales y Servicios	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00		
otros usos no especificados	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00		
Industria pequeña	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00		
Industria mediana	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00		
Industria Pesada o Grande	42.00	48.00	54.00	60.00	66.00		
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	40.00		







Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:
 - 1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.00
Búsqueda de documento	2.00
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 460.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:
 - **1.** Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

	_		UNII	DADES/U	JMA		
CONCEPTO	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	25.00	30.00	35.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00







Comerciales y servicios	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Otros usos no especificados	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria pequeña	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria mediana	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Industria Grande o Pesada	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00
Cementerios	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:
 - 1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 3.00 UMA.







2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00







10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

11. Por expedición de Constancias de vialidad se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.13
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.13
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.13
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	0.10
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 15.00 a 200.00







Adoquín	De 12.00 a 100.00
Asfalto	De 15.00 a 200.00
Concreto	De 10.00 a 175.00
Empedrado	De 4.00 a 50.00
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 4.00 a 50.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y
Ollos	precio vigente en el mercado

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,600.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
	Tipo 1	13.00
Habitacional	Tipo 2	15.00
	Tipo 3	20.00
	Tipo 1	30.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 2	100.00
	Tipo 3	500.00
	Tipo 1	100.00
Industrial	Tipo 2	150.00
	Tipo 3	500.00
Agroindustrial		100.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único (80)

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.







Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.12 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 117,000.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	100.00
De 5.1 a 7.5 Has	200.00
De 7.6 a 10 Has	300.00
De 10.0 en adelante	500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,600.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00

XXIII. Por Placa para Construcción, se causará y pagará: 1.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 482,715.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.







Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,500,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.86
En oficialía en días u horas inhábiles	2.59
A domicilio en día y horas hábiles	5.18
A domicilio en día u horas inhábiles	8.63
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.45
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.04
En día y hora hábil vespertino	7.76
En sábado o domingo	15.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.95
En día y hora hábil vespertino	25.88
En sábado o domingo	30.81
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.23
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	61.61
Asentamiento de actas de divorcio judicial	
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.86
En día inhábil	2.59
De recién nacido muerto	0.86
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes,	
ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados Rectificación de acta	0.86
1 Cotilioadion de acta	0.00







Constancia de inexistencia de acta	0.86
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.70
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro	0.86
Civil, por cada hoja	
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que	2.46
haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición	
correspondiente	
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por	0.10
documento	
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	0.96
Legitimación o reconocimiento de personas	2.69
Inscripción por muerte fetal	0.67
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro	0.67
civil por cada 10 años	
Por Anotación Marginal	0.67

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.00
En día y horas inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,500.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.87
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.35
Por certificación de firmas por hoja	1.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 264,100.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 432,600.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:







I. Por la contratación y servicio de vigilancia para eventos particulares, se causará y pagará de 6.00 a 50.00 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 5.00 a 6.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.
 - 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:
 - a) De 1 a 5 árboles, 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por poda y tala de árboles en propiedad privada, se causará y pagará:
 - 1. De 1 a 5 árboles, 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,700.00

2. De 5 árboles en adelante, según estudio técnico.







Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,700.00

III. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 4.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,500.00

- **V.** Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:
 - 1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	6.00
De 7 a 10 toneladas anuales	8.00
Más de 10 toneladas anuales	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	66.00
De 7 a 10 toneladas anuales	88.00
Más de 10 toneladas anuales	De 110.00 a 330.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00







3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	4.00
De 0.51 a 1 toneladas	8.00
Más de 1 toneladas	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,500.00

- **VI.** Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:
 - 1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:
 - a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA/DESAZOLVE DE DRENAJE	UMA/DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS
Residencial (Campestre y Rústico)	2.00	3.00
Popular	1.50	2.50
Urbanización Progresiva	1.21	1.50
Institucional	1.00	2.50
Comercial, servicios y otros no especificados	1.50	4.00







Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,300.00

2. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros servicios, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 112,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de inhumación se causará y pagará:
 - 1. En panteones municipales se pagará: 1.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,350.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,350.00

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:
 - 1. En panteones municipales, se pagará: 7.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00







III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,920.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,270.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.91
Porcino	0.80
Caprino/Ovino	0.80
Degüello y procesamiento	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 243,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.02
Pollos y gallinas supermercado	0.02







Pavos mercado	0.02
Pavos supermercado	0.02
Otras aves	0.02

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.14
Porcinos	0.91
Caprinos	0.57
Aves	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.34
Caprino	0.22
Otros sin incluir aves	0.22

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.04
Por cazo	0.02
Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 0.02 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

	CONCEPTO	UMA
,	Vacuno y terneras	0.00







Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 263,000.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00







IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.06 a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$133,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 248,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

 Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por certificación de credenciales de identificación, contratos privados, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.26 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,200.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.26 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,200.00

V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.28 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00

VI. Por expedición de Constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200.00

VII. Por expedición de Otras constancias, causará y pagará: 1.26 UMA.







VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	1.00
Por ejemplar individual	0.80

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 63,000.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.00
Por curso de verano	De 0.50 a 10.00
Capacitación en materia de protección civil	
Empresas con actividades no lucrativas	1.00
Capacitación de 15 horas, min 10 – máx. 30 empleados	85.00
Capacitación de 20 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	100.00
Capacitación de 30 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	150.00
Capacitación de 40 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$850.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.







III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	13.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	30.00
Registro a otros padrones similares	30.00
Padrón de Contratistas	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

CIRO	GRADO DE RIESGO/UMA		
GIRO	BAJO	MEDIO	ALTO
Uso de la vía pública sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Eventos de concentración sin venta de bebidas alcohólicas	9.00	15.00	30.00
Expendios varios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Tiendas y comercios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.50	2.00
Asociaciones sin fines de lucro	1.00	1.00	1.00
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	15.00	20.00	25.00
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	35.00	40.00	45.00
Talleres	15.00	21.00	30.00
Estaciones de Servicio	90.00	90.00	90.00
Servicios de alquiler de bienes muebles	15.00	40.00	65.00
Centro sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.00	10.00	15.00
Servicios educativos remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicios de salud remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicio de transporte	15.00	30.00	50.00







Almacenamiento de productos varios sin bebidas alcohólicas 15.00 30.00 50.00 Almacenamiento de productos varios con bebidas alcohólicas 15.00 30.00 50.00 Eventos de concentración con venta de bebidas alcohólicas 15.00 30 45.00 Industrias manufactureras 30.00 65.00 120.00 Otras industrias 30.00 65.00 120.00 Alojamiento temporal 30.00 65.00 100.00 Industria filmica y video e industria y sonido 15.00 30.00 50.00 Servicios financieros y de seguros 50.00 75.00 100.00 Forrajeras 10.00 20.00 30.00 Empresas vinícolas 50.00 100.00 150.00 Centros recreativos y de esparcimiento 50.00 100.00 150.00 Establecimientos con actividades agropecuarias 10.00 20.00 30.00 Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales 15.00 30.00 50.00 Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales 30.00 65.00 10.00			ı	
15.00 30.0	Almacenamiento de productos varios sin bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00
Alcohólicas		15.00	30.00	50.00
Otras industrias 30.00 65.00 120.00 Alojamiento temporal 30.00 65.00 100.00 Industria filmica y video e industria y sonido 15.00 30.00 50.00 Servicios financieros y de seguros 50.00 75.00 100.00 Forrajeras 10.00 20.00 30.00 Empresas vinícolas 50.00 100.00 150.00 Centros recreativos y de esparcimiento 50.00 100.00 150.00 Establecimientos con actividades agropecuarias 10.00 20.00 30.00 Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales 15.00 30.00 50.00 Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales 30.00 65.00 120.00 Despachos, contables, legales, administrativos y otros 5.00 10.00 15.00 Producción de bebidas alcohólicas 30.00 65.00 100.00 Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas 30.00 45.00 90.00 Comercios con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas		15.00	30	45.00
Alojamiento temporal 30.00 65.00 100.00	Industrias manufactureras	30.00	65.00	120.00
Industria filmica y video e industria y sonido	Otras industrias	30.00	65.00	120.00
Servicios financieros y de seguros 50.00 75.00 100.00 Forrajeras 10.00 20.00 30.00 Empresas vinícolas 50.00 100.00 150.00 Centros recreativos y de esparcimiento 50.00 100.00 150.00 Establecimientos con actividades agropecuarias 10.00 20.00 30.00 Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales 15.00 30.00 50.00 Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales 30.00 65.00 120.00 Despachos, contables, legales, administrativos y otros 5.00 10.00 15.00 Producción de bebidas alcohólicas 30.00 65.00 100.00 Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas 30.00 45.00 90.00 Comercios con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas 75.00 82.00 90.00 Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 1.00 9.00 15.00	Alojamiento temporal	30.00	65.00	100.00
Forrajeras 10.00 20.00 30.00 Empresas vinícolas 50.00 100.00 150.00 Centros recreativos y de esparcimiento 50.00 100.00 150.00 Establecimientos con actividades agropecuarias 10.00 20.00 30.00 Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales 15.00 30.00 50.00 Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales 30.00 65.00 120.00 Despachos, contables, legales, administrativos y otros 5.00 10.00 15.00 Producción de bebidas alcohólicas 30.00 65.00 100.00 Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas 20.00 45.00 90.00 Comercios con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas 75.00 82.00 90.00 Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 1.00 9.00 15.00	Industria fílmica y video e industria y sonido	15.00	30.00	50.00
Empresas vinícolas 50.00 100.00 150.00 Centros recreativos y de esparcimiento 50.00 100.00 150.00 Establecimientos con actividades agropecuarias 10.00 20.00 30.00 Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales 15.00 30.00 50.00 Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales 30.00 65.00 120.00 Despachos, contables, legales, administrativos y otros 5.00 10.00 15.00 Producción de bebidas alcohólicas 30.00 65.00 100.00 Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas 20.00 45.00 90.00 Comercios con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas 75.00 82.00 90.00 Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 1.00 9.00 15.00	Servicios financieros y de seguros	50.00	75.00	100.00
Centros recreativos y de esparcimiento50.00100.00150.00Establecimientos con actividades agropecuarias10.0020.0030.00Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales15.0030.0050.00Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales30.0065.00120.00Despachos, contables, legales, administrativos y otros5.0010.0015.00Producción de bebidas alcohólicas30.0065.00100.00Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas20.0045.0090.00Comercios con venta de bebidas alcohólicas30.0040.0050.00Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas30.0040.0050.00Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas75.0082.0090.00Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)1.009.0015.00	Forrajeras	10.00	20.00	30.00
Establecimientos con actividades agropecuarias Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales Despachos, contables, legales, administrativos y otros Producción de bebidas alcohólicas Producción de bebidas alcohólicas Comercios con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 10.00 20.00 30.00 50.00 120.00 15.00 10.00 15.00 45.00 90.00 40.00 50.00 82.00 90.00	Empresas vinícolas	50.00	100.00	150.00
Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales15.0030.0050.00Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales30.0065.00120.00Despachos, contables, legales, administrativos y otros5.0010.0015.00Producción de bebidas alcohólicas30.0065.00100.00Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas20.0045.0090.00Comercios con venta de bebidas alcohólicas30.0040.0050.00Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas30.0040.0050.00Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas75.0082.0090.00Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)1.009.0015.00	Centros recreativos y de esparcimiento	50.00	100.00	150.00
industriales Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales Despachos, contables, legales, administrativos y otros Producción de bebidas alcohólicas Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas Comercios con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) Tiendas de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) Tiendas de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)	Establecimientos con actividades agropecuarias	10.00	20.00	30.00
productos minerales Despachos, contables, legales, administrativos y otros Producción de bebidas alcohólicas Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas Comercios con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 30.00 10.00 15.00 10.00 15.00 10.00 15.00 45.00 90.00 50.00 50.00 82.00 90.00		15.00	30.00	50.00
otros 5.00 10.00 15.00 Producción de bebidas alcohólicas 30.00 65.00 100.00 Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas 20.00 45.00 90.00 Comercios con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas 75.00 82.00 90.00 Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 1.00 9.00 15.00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	30.00	65.00	120.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas20.0045.0090.00Comercios con venta de bebidas alcohólicas30.0040.0050.00Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas30.0040.0050.00Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas75.0082.0090.00Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)1.009.0015.00		5.00	10.00	15.00
Comercios con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas 30.00 40.00 50.00 Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas 75.00 82.00 90.00 Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 1.00 9.00 15.00	Producción de bebidas alcohólicas	30.00	65.00	100.00
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 30.00 40.00 50.00 90.00	Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.00	45.00	90.00
alcohólicas Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 30.00 40.00 50.00 90.00 15.00	Comercios con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Alcohólicas 75.00 82.00 90.00 Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA) 1.00 9.00 15.00		30.00	40.00	50.00
		75.00	82.00	90.00
	Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)	1.00	9.00	15.00
		3.00	30.00	300.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.02
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02







Reproducción en disco compacto, por hoja	0.06
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
Por perifoneo	De 5.00 a 20.00	
Pintados	De 10.00	
Propaganda, carteles o gallardetes	De 5.00 a 20.00	
Adheridos	De 20.00	
Autosoportados	De 30.00	
Espectacular	De 60.00 a 90.00	

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se causará y pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,550.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 342,400.00







Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros.
 - Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.







Ingreso anual estimado por rubro \$ 200,000.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.







- I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.
 - a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1 hasta 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 10.00 a 50.00







Por tirar agua en la vía pública	De 10.00 a 100.00
Otras.	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 760,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:
 - d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso\$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00







d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 90,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 90,000.00

Ingreso anual estimado por rubro \$850,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 850,000.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$850,000.00

Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

SERVICIO	UMA
Estimulación Temprana	De 0.13 a 0.30
Terapia Física	De 0.13 a 0.30
Terapia de Lenguaje	De 0.13 a 0.30
Terapia Psicológica De 0.13 a 0.30	
Hidroterapias	De 0.13 a 0.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.







III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 59,985,521.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,856,593.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,427,770.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,706,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,868,559.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,437,056.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra	\$149,361.00
gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y	
Servicios	
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,175,644.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 89,607,308.00







Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$17,454,020.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$25,340,028.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,794,048.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.







IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las







Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer,







tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Ezequiel Montes**, **Querétaro**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 40,572 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.57% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 42,366 habitantes.

EL Plan Municipal de Desarrollo contempla como eje número uno "Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno", el fortalecimiento de la gestión pública municipal, impulsando para ello la modernización de la administración pública, y con ello se incida de forma positiva en el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de las áreas que componen a la Administración Pública, buscando mejorar la prestación de servicios.

Desde el inicio de la administración se planteó entre otras estrategias el manejo transparente y efectivo de la Hacienda Pública Municipal, así como la optimización de los recursos, en sus apartados de ingresos, egresos, inversión y deuda; para ello se estableció como necesario mejorar la recaudación de los ingresos propios, además de actualizar en lo posible el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Con la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se reafirma el compromiso planteado desde el inicio de la administración 2015-2018, en relación a garantizar la optimización de los recursos de la Hacienda Pública Municipal e incidir con ello en la administración eficiente de la deuda pública. El ejercicio fiscal 2018 sería el tercer ejercicio en el que se espera obtener un balance presupuestario, disminuir el pasivo de ejercicios anteriores mostrando con ello el uso eficiente de los recursos públicos.

Los Ingresos estimados en la Iniciativa para el ejercicio fiscal 2018 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017. Para el municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se constituyen como ingresos principales de sus Ingresos Locales tanto el Impuesto Predial que representa el 48.84%, como el Traslado de Dominio que representa el 20%, además del 25% adicional que representa el 28.62%, este último resulta de la aplicación tanto en el cobro de los Impuestos como en los Derechos. En el rubro de Derechos el ingreso principal lo constituye el Derecho de Alumbrado Público, que representa del rubro el 58.63%

En los dos últimos años la recaudación del Impuesto Predial ha sido constante, tanto en número de contribuyentes que cumplen su obligación tributaria, como en el monto que se recauda. Por lo que se plantea conservar el tope al cobro del Impuesto Predial así como los descuentos al impuesto del 20%







en enero y del 8% en febrero, ya que estos beneficios inciden en el cumplimiento de su pago por un significativo número de contribuyentes.

La recomposición que está sufriendo la Comisión Federal de Electricidad, permitió en el ejercicio 2017 al Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, la actualización tanto en número y pertenencia de contribuyentes como de luminarias, hecho que abono a la reubicación regional de contribuyentes, dando precisión tanto al ingreso como al gasto del Derecho de Alumbrado Público, que actualmente después de compensar ambas operaciones queda un recurso a favor del Municipio, importe que para el ejercicio fiscal se espera se mantenga en esa misma proporción.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, independiente a ello, el Municipio seguirá conservando la tendencia en la recaudación y pago de la deuda.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS)		
_	(CIFRAS NOMINALES)	
	Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingre	sos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	119,878,577.00
A.	Impuestos	19,969,734.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00
D.	Derechos	9,251,535.00
E.	Productos	200,000.00
F.	Aprovechamientos	850,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00
Н.	Participaciones	\$ 89,607,308.00
l.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J.	Transferencias	0.00
K.	Convenios	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
2. Trans	ferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,794,048.00
A.	Aportaciones	42,794,048.00
B.	Convenios	0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingre	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) 0	
Ä.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
4. Total	de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	162,672,625.00







Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)			
Concepto	2016 ¹	2017 Año del Ejercicio Vigente ²	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	109,815,885.73	118,904,039.25	
A. Impuestos	19,792,368.17	19,849,057.19	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D. Derechos	8,147,723.54	9,365,548.43	
E. Productos	217,499.26	563,822.97	
F. Aprovechamientos	1,717,452.76	1,366,059.66	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H. Participaciones	79,940,842.00	87,759,551.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J. Transferencias	0.00	0.00	
K. Convenios		0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	114,881,956.78	79,726,219.99	
A. Aportaciones	35,381,120.00	39,271,606.00	
B. Convenios	79,500,836.78	40,454,613.99	
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	224,697,842.51	198,630,259.24	
Datos Informativos			
I. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. İngresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias	0.00	0.00	
Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.







LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERERA PRIMER SECRETARIO